



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **376** -2016-GRC/GA

JOHN CARLOS GONZÁLES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 077 Fecha: 09 SET 2016

Callao, 09 SEP 2016

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° 1543-2009; la Resolución Jefatural N° 1531-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de octubre de 2012; la Resolución Jefatural N° 1770-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 10 de diciembre de 2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

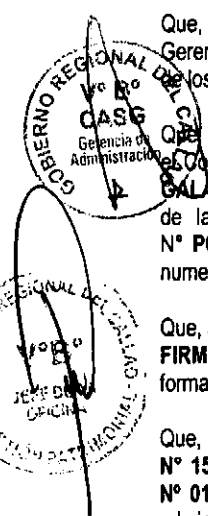
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1531-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de octubre de 2012, se resolvió el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria CLARA GALAN QUEREVALU, respecto del predio ubicado en la Manzana "K", Lote "3", Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, inscrito en la Partida Registral N° P01031226, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral cuatro de la cláusula sexta del mencionado contrato de adjudicación;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1770-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 10 de diciembre de 2012, se declaró FIRME, la resolución Jefatural indicada en el considerando precedente, conforme se verifica en el ítem N° 17 de su Anexo I, que forma parte integrante de la misma;

Que, sin embargo de la revisión y análisis del expediente administrativo se aprecia que se emitió la Resolución Jefatural N° 1531-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de octubre de 2012, omitiéndose notificar la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, que dispone el inicio del presente procedimiento administrativo, a la actual titular registral del predio sub materia, JAKLIN MARTINEZ GAMARRA, toda vez que la misma adquirió el bien inmueble de la anterior adjudicataria mediante Escritura Pública de Compra-Venta de fecha 12 de diciembre de 2008, e inscrita el 05 de noviembre de 2009 en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01031226; con lo cual se contravino el Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual establecido en la Ley N° 28703 y su reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, omitiendo uno de los requisitos de validez del acto administrativo, como es el del Procedimiento Regular, el mismo que encuentra enmarcado en inciso 5° del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, acarreado su nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 10° del mismo cuerpo normativo el mismo que taxativamente establece lo siguiente: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14";*

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, esta Gerencia debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 1531-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de octubre de 2012 y de la Resolución Jefatural N° 1770-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 10 de diciembre de 2012, esta última solamente en lo correspondiente al ítem N° 17 de su Anexo I; retro trayendo el presente Procedimiento Administrativo de Reversión hasta el vicio cometido, disponiendo que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a efectuar la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008 a la actual titular registral del predio sub materia, JAKLIN MARTINEZ GAMARRA, para posteriormente continuar con el trámite regular del mismo, conforme a lo establecido en la Ley N° 28703 y su reglamento;



Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015 y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de enero de 2016; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 1531-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 11 de octubre de 2012, que resolvió el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria CLARA GALAN QUEREVALU, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031226, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral cuatro de la cláusula sexta del mencionado contrato de adjudicación y de la Resolución Jefatural N° 1770-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP del 10 de diciembre de 2012, en el extremo del ítem N° 17 de su Anexo I; conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, que dispone el inicio del presente procedimiento administrativo, a la actual titular registral del predio sub materia, JAKLIN MARTINEZ GAMARRA.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo formar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR a todos los administrados interesados, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZÁLES ROSAS  
FEBATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: N° ..... Fecha: .....

09 SET. 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SALIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION